

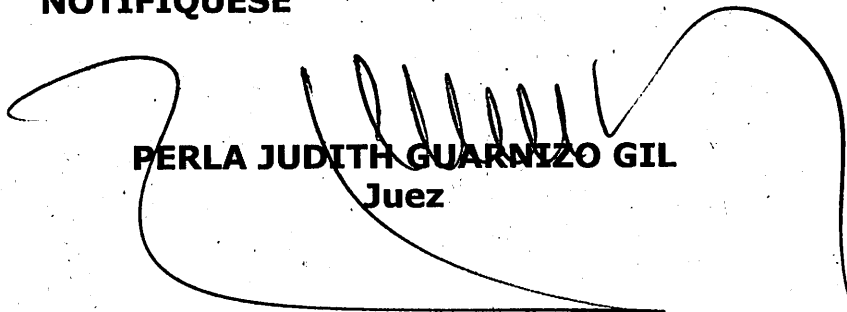
Proceso No. 50001400300520170087500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

19 NOV 2020

Ofíciase al Juzgado Sexto Civil Municipal de Villavicencio (Meta), informándole que no es posible tener en cuenta el embargo de remanente que solicita en su oficio No. 2149 de septiembre 09 de 2020, como quiera que se encuentra embargado con anterioridad por el Juzgado Octavo Civil Municipal de la Ciudad, proceso EJECUTIVO No. 500014003008 2017 01094 00 de CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES CANTARRANA, contra el aquí demandado.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Meta, 19 NOV 2020

Dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario del BACO DE BOGOTA, contra ROSARIO LOSADA CORTES, quince (15) de octubre del dos mil veinte (2020), a las dos de la tarde, tuvo lugar en este Juzgado la diligencia de venta en pública subasta del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado, situado en la carrera 50A No. 11ª-10 Sur, manzana E Casa 15 Urbanización Serramonte de esta ciudad, identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 230-96236 y cedula catastral No. 50001010607100001000, cuyos linderos se encuentran descritos en la escritura Publica Nro. 6273 del 18-11-2003, otorgada en la Notaria Primera del Circulo de Villavicencio, avaluado en la suma de \$ 150.120.000.00 pesos mcte.

Al acto concurren varios postores, entre ellos el señor SERGIO AUGUSTO CARDONA GIRALDO, quien se identificó con cedula de ciudadanía Nro. 10.820.064, ofreciendo la suma de \$ 105.300.000.00 pesos mcte, por el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 230-96236, ubicado en carrera 50A No. 11ª-10 Sur, manzana E Casa 15 Urbanización Serramonte de esta ciudad, quien hizo entrega en sobre cerrado de dicha oferta y a quien finalmente le fue Adjudicado el inmueble antes relacionado, por cuanto no hubo postura más alta que la superara.

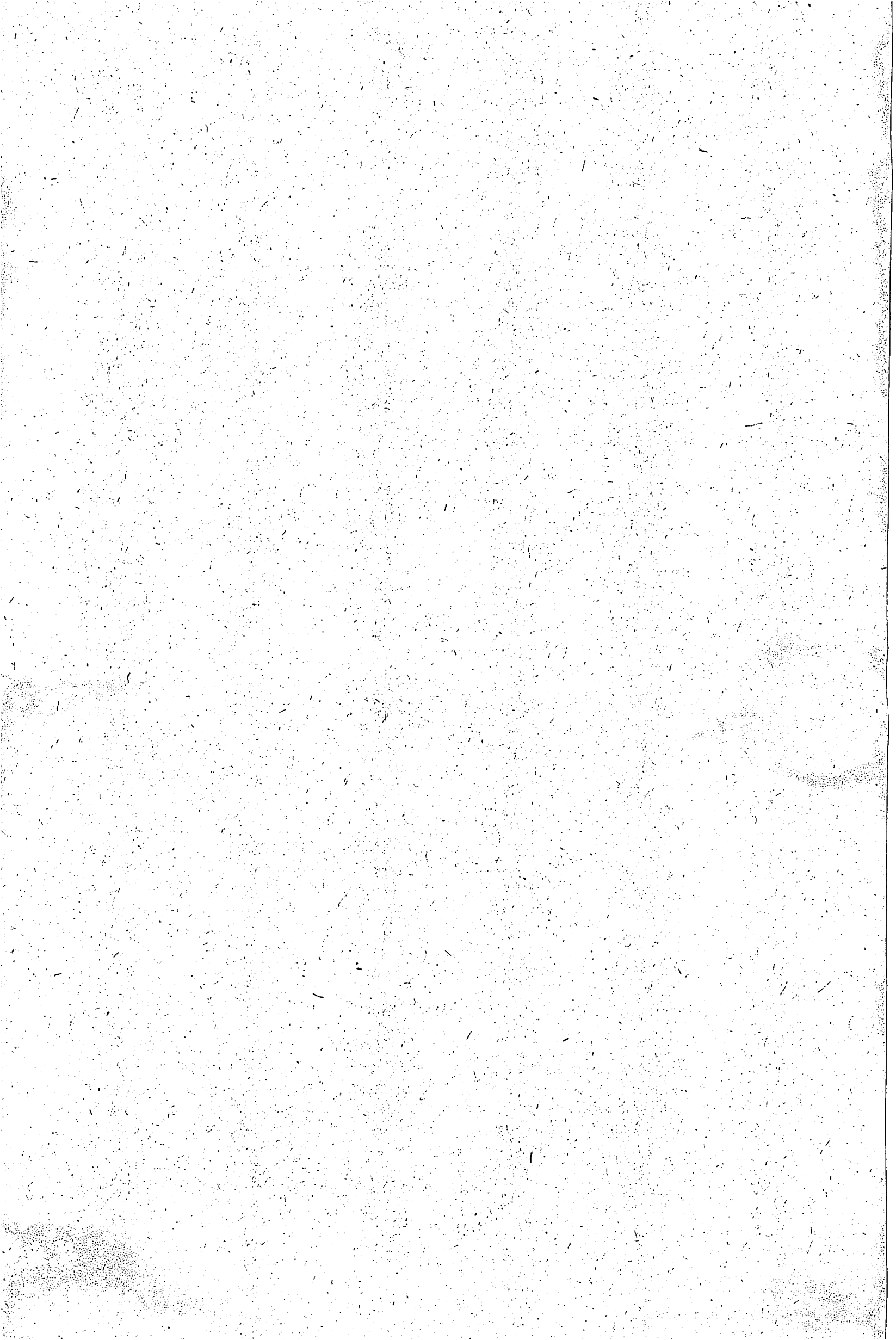
El rematante señor SERGIO AUGUSTO CARDONA GIRALDO, allego oportunamente las copias de la consignaciones correspondientes al saldo del valor rematado por la suma de \$ 44.300.000.00 pesos mcte, la del 5% con destino al Consejo Superior de la Judicatura por la suma de \$ 5.265.000.00, y la del 1% a favor de la DIAN por el valor de \$ 1.053.000.00, consignaciones efectuadas dentro del término de ley.

En consecuencia cumplidas las formalidades prescritas en los artículos 448 a 453 del Código General del Proceso, para hacer el remate del bien, y las obligaciones por parte del rematante, es del caso impartirle aprobación al tenor del artículo 453 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio, Meta,

R E S U E L V E.

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes el remate del bien inmueble ubicado en carrera 50A No. 11A-10 Sur, manzana E Casa 15 Urbanización Serramonte de esta ciudad, identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 230-96236, cuyos linderos se encuentran descritos en la escritura Publica Nro. 6273 del 18-11-2003, otorgada en la Notaria Primera del Circulo de Villavicencio, avaluado en la suma de \$ 150.120.000.00 pesos mcte, a favor del señor, SERGIO AUGUSTO CARDONA GIRALDO, quien se identificó con cedula de ciudadanía Nro. 10.820.064 de Sahagun.



SEGUNDO.- Decretar la cancelación del gravamen existente sobre el citado inmueble, así como del embargo y secuestro que pesa sobre el bien referido, como también si hubiere afectación a vivienda familiar y el patrimonio de familia, si fuere el caso, que afecten al bien objeto de remate.- Librense el oficio a que haya lugar.

TERCERO: Expedir copia autentica de la diligencia de remate, así como del presente auto a costa del rematante y entréguese al mismo, para la protocolización en una notaria de este circulo y registro en el folio de matricula inmobiliaria correspondiente. Copia de la escritura deberá agregarse al expediente.-

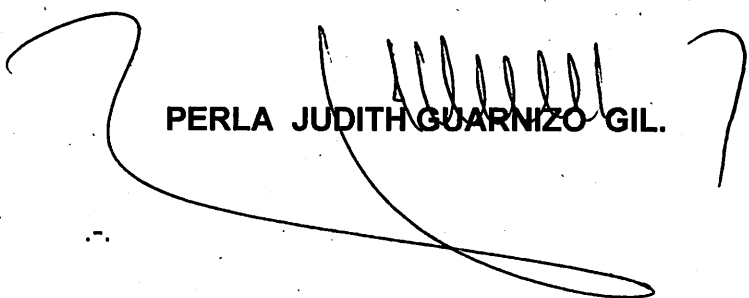
CUARTO. Ordenar a la secuestre la entrega del bien rematado al rematante. Oficiar en tal sentido.

QUINTO. Actualizar las liquidaciones del crédito y costas en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

SEXTO.- Entregar los dineros productos del remate al acreedor, teniendo desde luego en cuenta lo preceptuado en el numeral 7º del artículo 455 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 19 NOV 2020

La entidad FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, a través de su representante legal y por intermedio de apoderado judicial, instauro demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA, en contra de CARLOS ANDRES LUNA PEÑA.

Con auto de fecha 06-10-2017, este despacho libró mandamiento de pago de Menor Cuantía, con título hipotecario en contra del antes mencionado, ante la existencia de la obligación clara, expresa exigible y el lleno de los requisitos legales de la demanda,

El demandado CARLOS ANDRES LUNA PEÑA, quedo notificado mediante aviso del auto de mandamiento de pago dictado en su contra, conforme lo ordena el artículo 292 del Código General del Proceso, según diligenciamiento efectuado por intermedio de la apoderada judicial de la parte actora, tal y como consta en las certificaciones allegadas a las presentes diligencias, de la mensajería INTERPOSTAL y contra el mismo no propuso medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardo absoluto silencio.-

Mediante proveído del 12-04-2019, se ACEPTO la cesión de los Derechos del crédito que hizo EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO, a favor de la sociedad DISEÑOS Y PROYECTOS DEL FUTURO S.A.S. "DISPROYECTOS", ordenándose tener a la sociedad antes mencionada, como parte demandante dentro del presente proceso.-

El numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso, señala que si el embargo de los bienes perseguidos se hubiere practicado y el ejecutado no propone excepciones, se ordenara seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.

En el presente caso, se dan a cabalidad tales presupuestos, ya que la parte demandada no propuso medio exceptivos de ninguna índole dentro del término de ley y el bien perseguido se encuentra embargado, en consecuencia se ORDENA:

PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución de Menor Cuantía con Título Hipotecario, en contra de CARLOS ANDRES LUNA PEÑA, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del 06-10-2017, proferido dentro de presentes diligencias.

SEGUNDO. TENGASE como parte actora a la sociedad DISEÑOS Y PROYECTOS DEL FUTURO S.A.S. "DISPROYECTOS", conforme a la Cesión efectuada por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$ 7.200.000 pesos mcte, como agencias en derecho.-

La Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

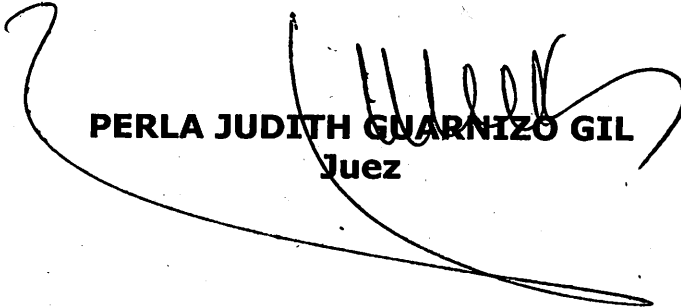
Proceso No. 50001400300520180077100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

19 NOV 2020

Como quiera que dentro de las presentes diligencias no se satisfacen las exigencias del art. 317 del C. G. del P., no es posible acceder a lo solicitado en el escrito precedente.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio, Meta, 19 NOV 2018

La señora ERIKA DEYANIRA RODRIGUEZ VARGAS, por intermedio de apoderado judicial, instauro demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA, en contra de TERESA PARDO MOLINA.

Con auto de fecha 07-09-2018, este despacho libró mandamiento de pago de Mínima Cuantía, con título hipotecario en contra de la antes mencionada, ante la existencia de la obligación clara, expresa exigible y el lleno de los requisitos legales de la demanda.

La demandada TERESA PARDO MOLINA, quedo notificada mediante aviso del auto de mandamiento de pago dictado en su contra, conforme lo ordena el artículo 292 del Código General del Proceso, según diligenciamiento efectuado por intermedio del apoderado judicial de la parte actora, tal y como consta en las certificaciones allegadas a las presentes diligencias, procedentes de la mensajería Inter rapidísimo y contra el mismo no propuso medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardo absoluto silencio.-

No obstante lo anterior, es preciso señalar que se modificara el mandamiento de pago, en lo referente a que el mismo se libra contra TERESA PARDO MOLANO y no MOLINA como se relacionó en dicho auto.

El numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso, señala que si el embargo de los bienes perseguidos se hubiere practicado y el ejecutado no propone excepciones, se ordenara seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.

En el presente caso, se dan a cabalidad tales presupuestos, ya que la parte demandada no propuso medio exceptivos de ninguna índole dentro del término de ley y el bien perseguido se encuentra embargado, en consecuencia se ORDENA:

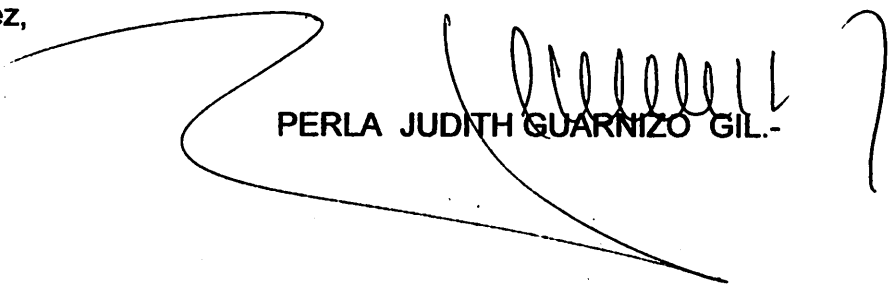
PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución de Mínima Cuantía con Título Hipotecario, en contra de TERESA PARDO MOLANO, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del 07-09-2018, proferido dentro de presentes diligencias y en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$ 3.700.000= pesos mcte, como agencias en derecho.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

\$ 37,500.00

THE UNITED STATES OF AMERICA

DEPARTMENT OF THE INTERIOR

BUREAU OF LAND MANAGEMENT

WASHINGTON, D. C. 20250

TO: THE SECRETARY OF THE INTERIOR

FROM: THE DIRECTOR, BUREAU OF LAND MANAGEMENT

SUBJECT: [Illegible]

DATE: [Illegible]

RE: [Illegible]

[Illegible]

[Illegible]

[Illegible]

[Illegible]

[Illegible]

[Illegible]

[Illegible]

[Illegible]

[Illegible]

[Illegible]

[Illegible]

[Illegible]

[Illegible]

[Illegible]

[Illegible]

[Illegible]

[Illegible]

[Illegible]

[Illegible]

[Illegible]

[Illegible]

Proceso No. 50001400300520160049600

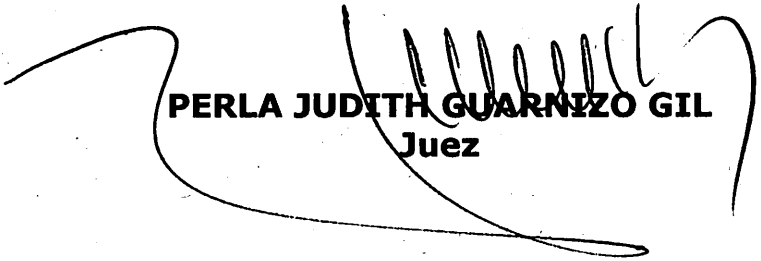
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

19 NOV 2020

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del Código General del Proceso, **DECRETASE:**

El EMBARGO del crédito u otro derecho semejante que le corresponda a la demandada MARTHA ROCIO VACCA GARCIA, producto del saldo de remate a su favor, y fuera de remanentes en el proceso No. 500014003008-2016-00541-00, adelantado ante el Juzgado Octavo Civil Municipal de Villavicencio por MARIA GLADYS HERNANDEZ DE CIFUENTES, contra la citada demandada. Oficiese limitando la medida en la suma de \$54.800.000,00 MLC.

NOTIFIQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190093400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

19 NOV 2020

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,
RESUELVE:

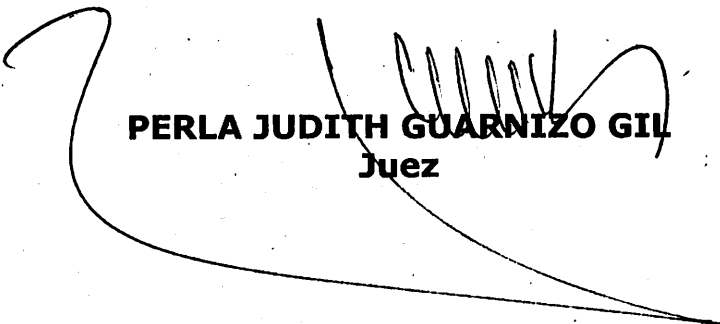
PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO del CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE SAINT NICOLAS, contra JAYSON PEÑA RAMIREZ, por pago total de la obligación.

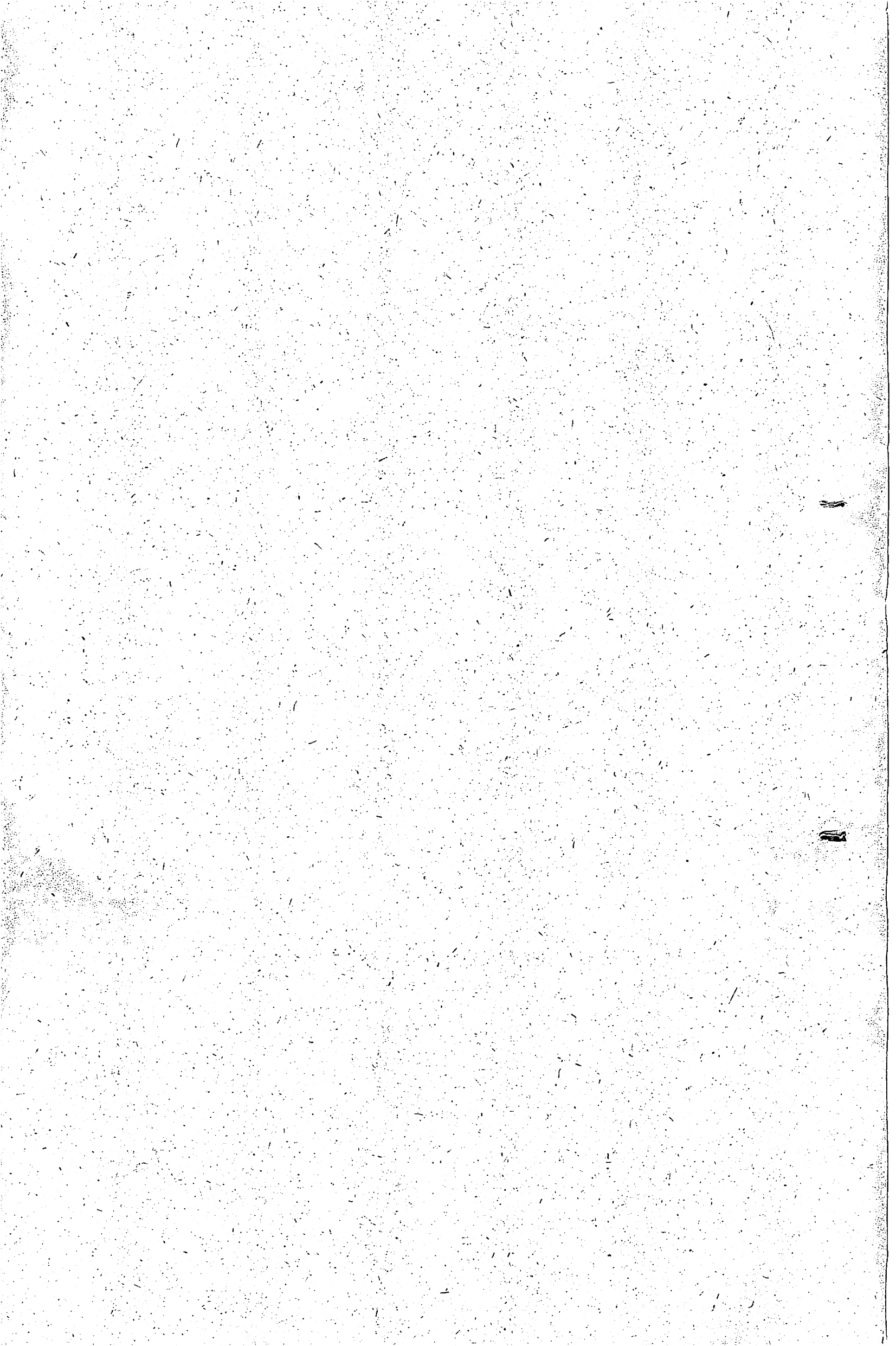
SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda.

TERCERO: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Déjense las constancias pertinentes.

CUARTO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez



Proceso.No. 50001400300520170028500

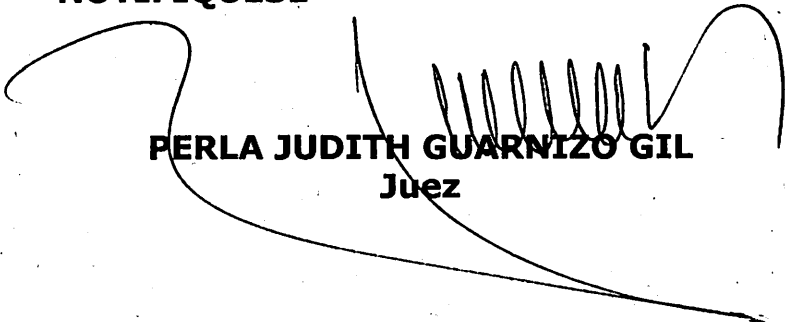
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

19 NOV 2020

Co el fin de llevar a cabo la continuación de la audiencia de instrucción y juzgamiento dentro de las presentes diligencias, SEÑALASE la hora de las 8.A.M., del día 3 del mes de MARZO del año 2021.

ADVIERTESE a los apoderados y las partes, que deben prever un sitio adecuado con el fin de desarrollar en debida la forma la audiencia que se adelantará de manera virtual, y contar con un computador con cámara y micrófono, o en su defecto un celular inteligente, y con buena señal de internet.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190013800

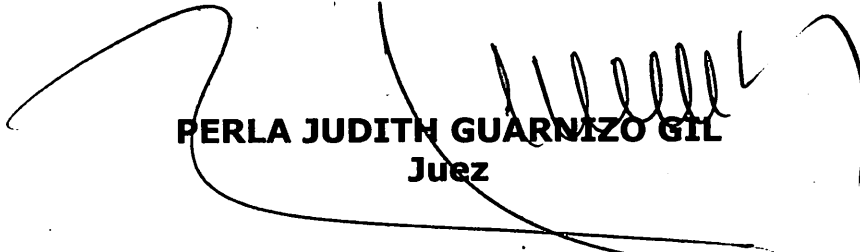
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

19 NOV 2020

Con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 443 del C. G. del P., dentro de las presentes diligencias, SEÑALASE la hora de las 8.AM del día 24 del mes de FEBRERO del año 2021.

Prevéngase a las partes que deben concurrir a absolver interrogatorios, lo que tiene que ver con la conciliación y demás aspectos de la citada audiencia.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520170094700

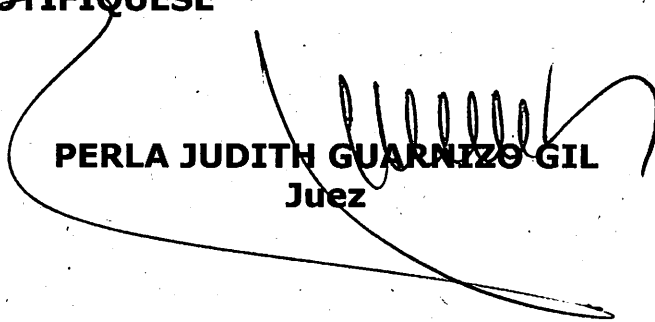
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

19 NOV 2020

Conforme a lo dispuesto en el art. 372 del C. G. del P.,
SEÑALASE la hora de las 8.A.M del día 25 del mes de
MARZO del año 2021, con el fin de llevar a cabo la
audiencia inicial correspondiente dentro de las presentes diligencias.

Prevéngase a las partes que deben concurrir a absolver
interrogatorios, lo que tiene que ver con la conciliación y demás
aspectos de la citada audiencia.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190071300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

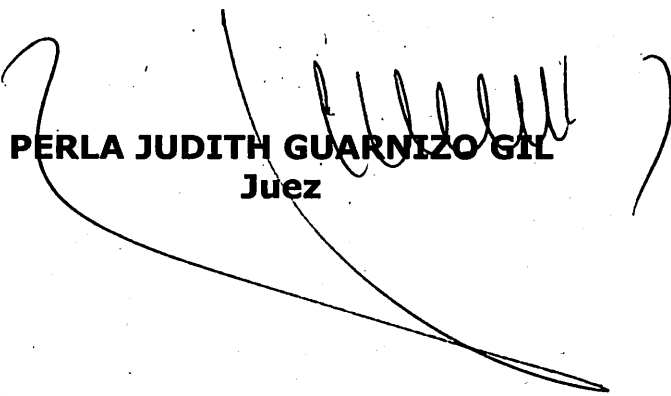
19 NOV 2020

De conformidad con lo dispuesto en el art. 392 del C. G. del P., SEÑALASE la hora de las 8. A.M del día 9 del mes de FEBREDO del año 2021, con el fin de llevar a cabo la audiencia en la que se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C. G. del P.

Prevéngase a las partes que la misma se adelantará de manera virtual y que deben concurrir a absolver interrogatorios, lo que tiene que ver con la conciliación y demás aspectos de la citada audiencia.

En oportunidad se informará la plataforma por la que se adelantará la misma y el link correspondiente.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

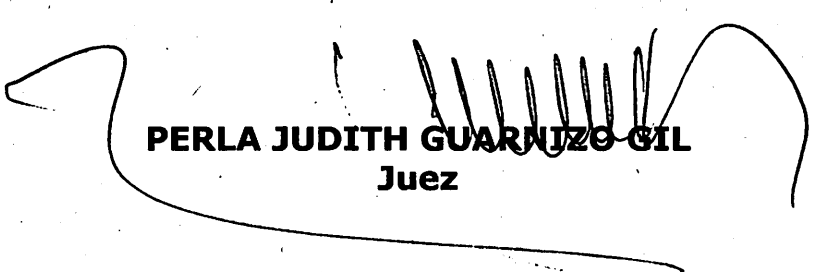
Proceso No. 50001400300520030087400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

19 NOV 2020

TENGASE en cuenta la autorización que se expide en favor del señor FREDDY EDUARDO CRISTANCHO URQUIJO y en atención a lo solicitado en el escrito precedente, ORDENASE la cancelación de las órdenes de pago elaboradas a nombre del Dr. AQUILES REYES REYES, y ORDENASE la elaboración de las mismas a nombre del señor FREDDY EDUARDO CRISTANCHO URQUIJO.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
S E C R E T A R I A :

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

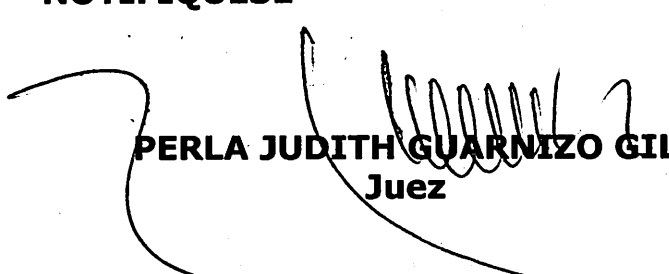
Proceso No. 50001400300520140007000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

19 NOV 2020

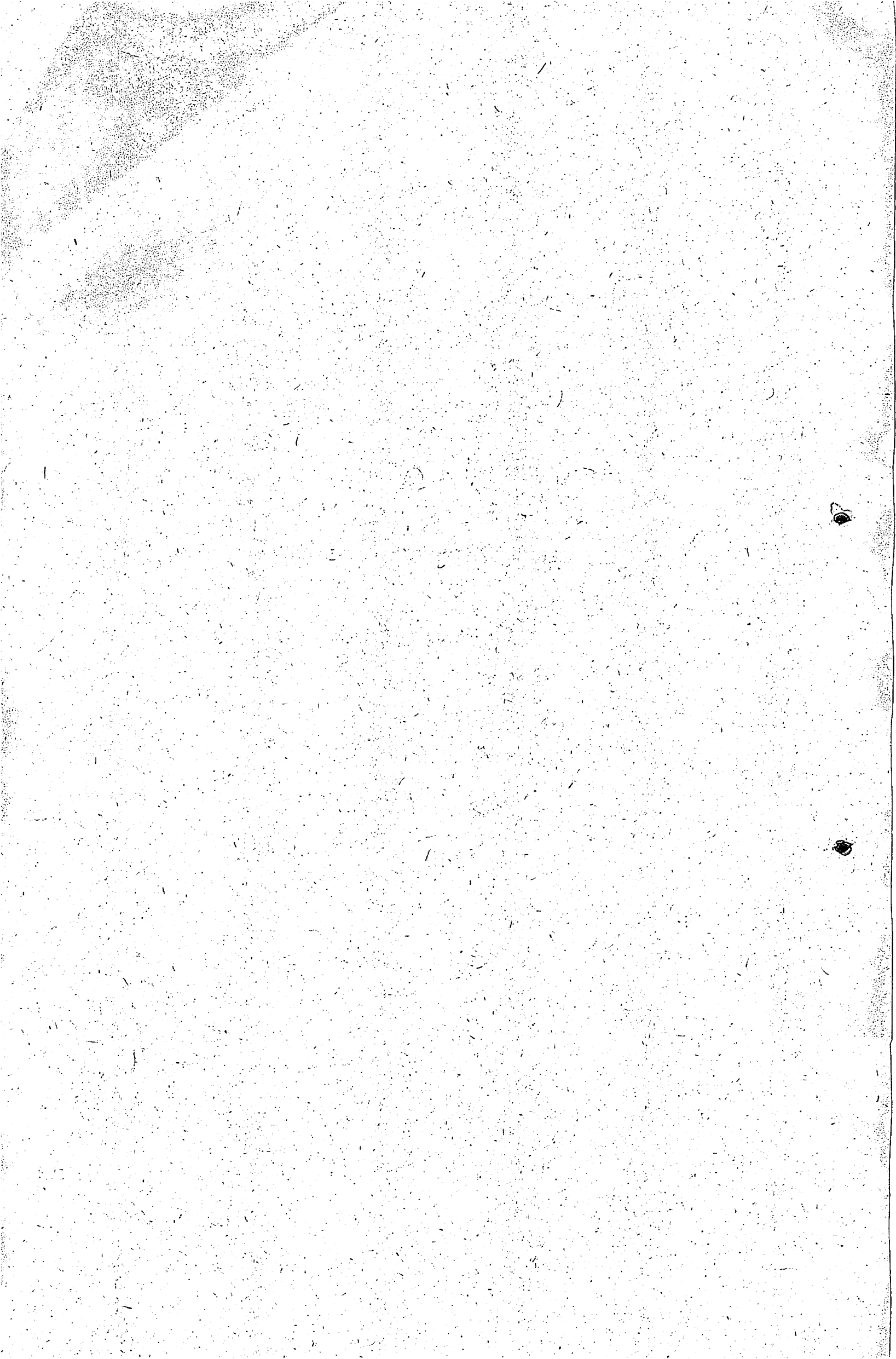
En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA, a la Dra. LAURA ALEJANDRA RODRIGUEZ BARRIOS, identificada con la C. de C. No. 1.121.913.838 de Villavicencio (Meta), y T. P. No. 291.359 del C. S. de la J., como APODERADA JUDICIAL de la demandada LUZ MARINA SORZA GUZMAN, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario



Proceso No. 50001400300520190041400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

19 NOV 2020

19 NOV 2020

De conformidad con lo reglado en el Inciso 2º del artículo 312 del C. G. del P., del escrito de transacción presentado en las presentes diligencias, CÓRRASE traslado por el término legal de tres (03) días.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

Proceso No. 50001400300520190037900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

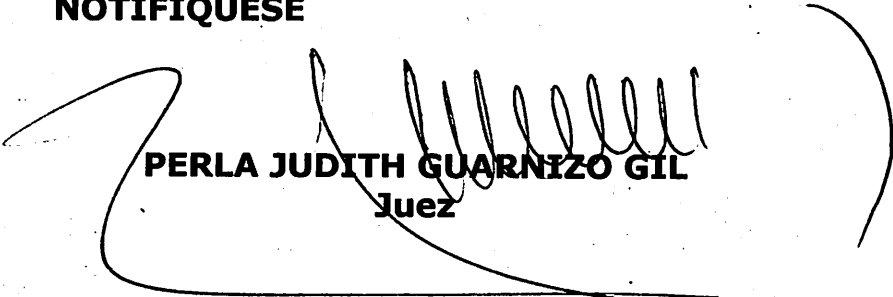
Villavicencio (Meta),

19 NOV 2020

Como quiera que el término de suspensión decretado en las presentes diligencias se encuentra vencido se dispone la reanudación de las presentes diligencias.

En firme este auto, vuelvan las diligencias al Despacho a fin de proveer como corresponda.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

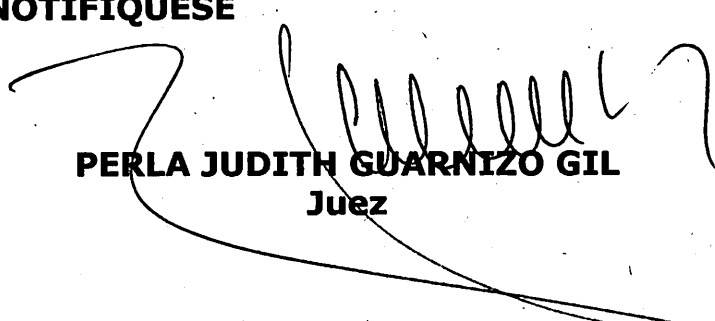
Proceso 50001400300520190089100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

19 NOV 2020

Con el fin de evacuar la audiencia en la que habrá de escucharse en interrogatorio de parte extraproceso al representante legal o quien haga sus veces de la ASOCIACIÓN NACIONAL DE AVIADORES CIVILES "ANAC", (GUSTAVO ALONSO GIRALDO VELEZ), SEÑALASE la hora de las 8. A.M del día 18 del mes de FEBRERO del año **2021**.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

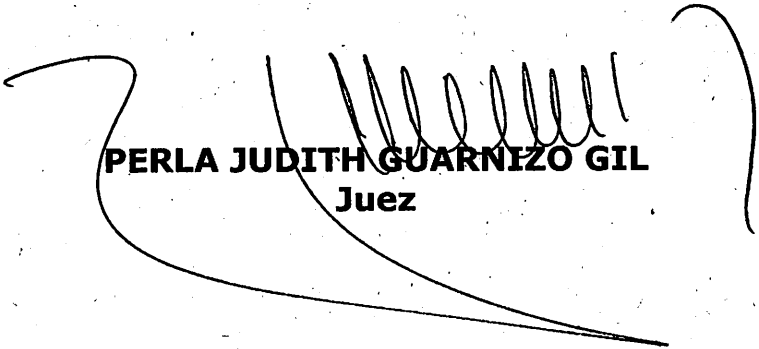
Proceso 50001400300520190024200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

19 NOV 2020

De conformidad con lo dispuesto en el art. 114 del C. G. del P., previo pago de las expensas necesarias y con las constancias pertinentes por secretaría expídanse las copias solicitadas y por el medio más expedito remítanse o entréguese al solicitante.

NOTIFIQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

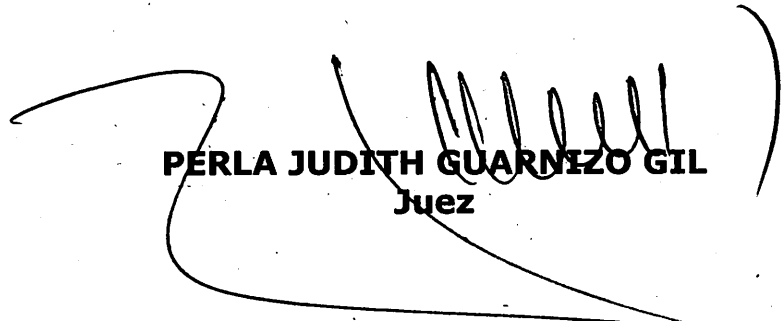
Proceso No. 50001400300620190090900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

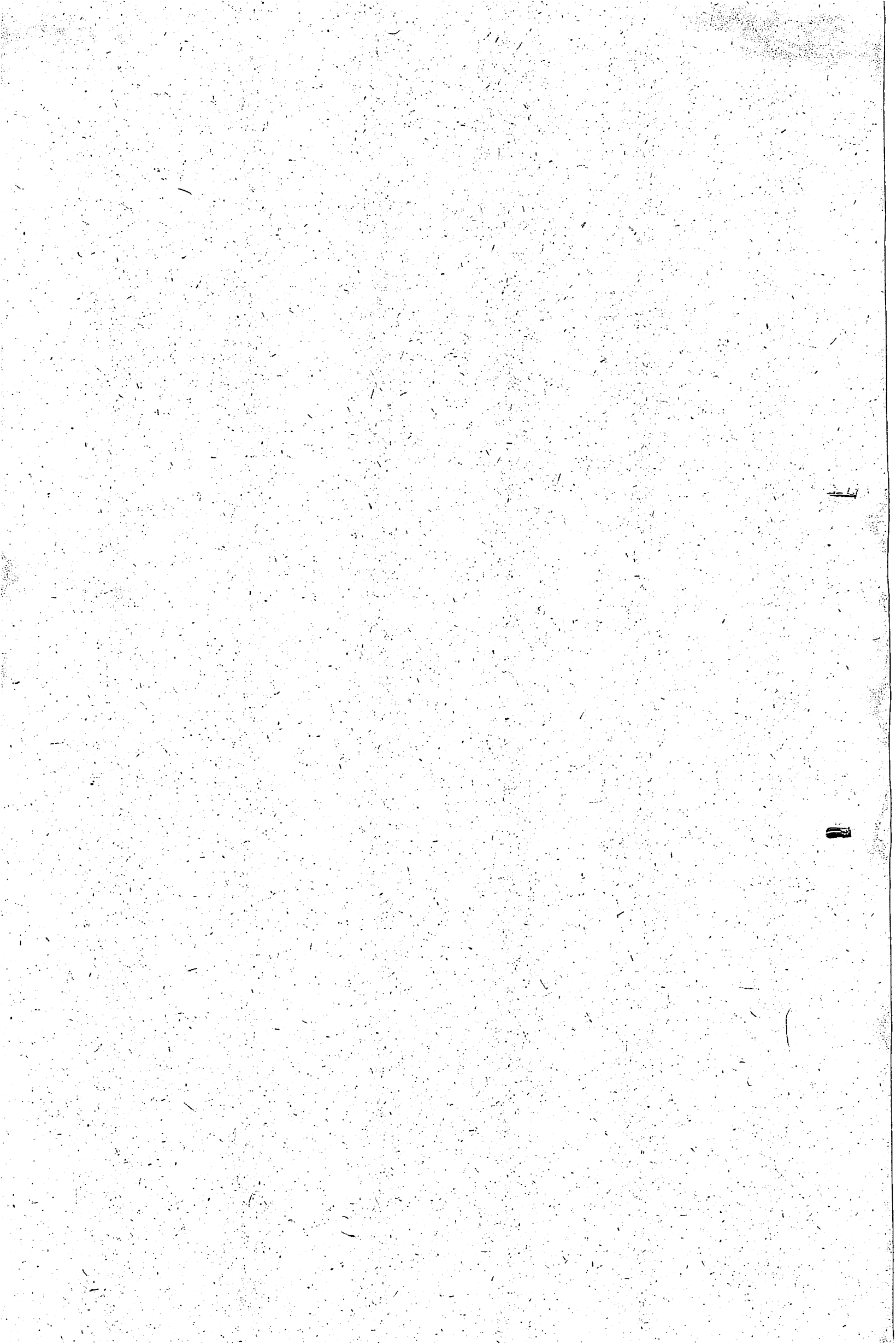
19 NOV 2020

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA al Dr. MEDARDO LANCHEROS PAEZ, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 8.722.764 de Barranquilla, y la T. P. No. 59.129 del C.S.J., como APODERADO JUDICIAL del demandante ROBER ALBEIRO MELO BAQUERO, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez



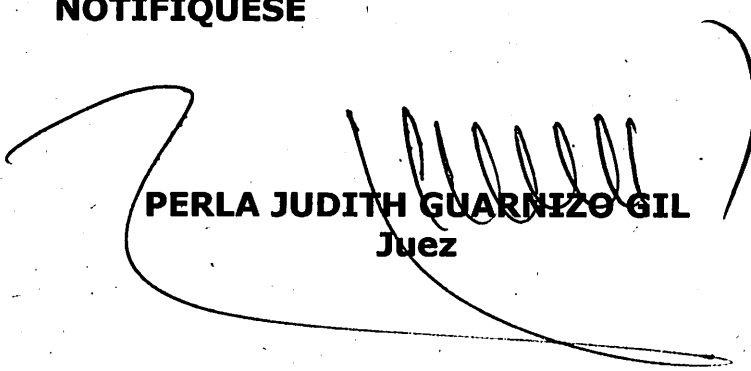
Proceso No. 50001400300620190057300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

19 NOV 2020

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA al Dr. MEDARDO LANCHEROS PAEZ, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 8.722.764 de Barranquilla, y la T. P. No. 59.129 del C.S.J., como APODERADO JUDICIAL de la sociedad demandante ASOCIACION MERCANTIL Y TECNOLOGIA DEL META S. EN C., "ASMETECM", en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190103200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

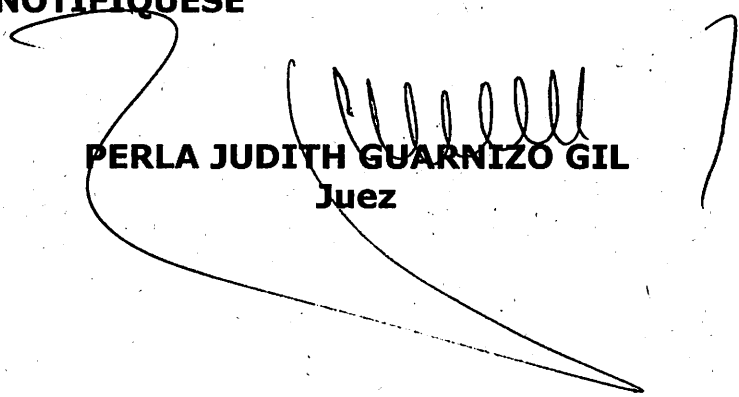
19 NOV 2020

Con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 443 del C. G. del P., dentro de las presentes diligencias, SEÑALASE la hora de las 8.A.M del día 7 del mes de ABRIL del año 2021.

Prevéngase a las partes que la misma se adelantara de manera virtual y que deben concurrir a absolver interrogatorios, lo que tiene que ver con la conciliación y demás aspectos de la citada audiencia.

En oportunidad se informara la plataforma por la que se adelantara la misma y el link correspondiente.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

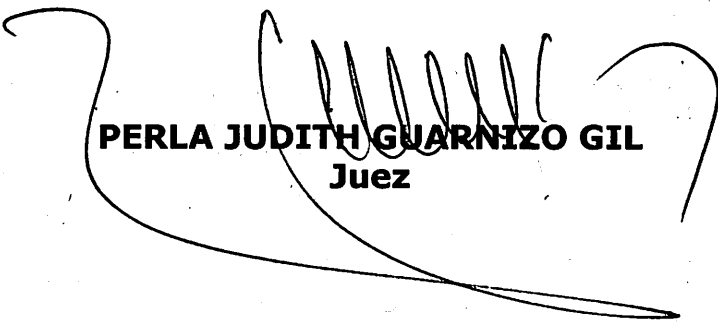
Proceso No. 50001400300520190013000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

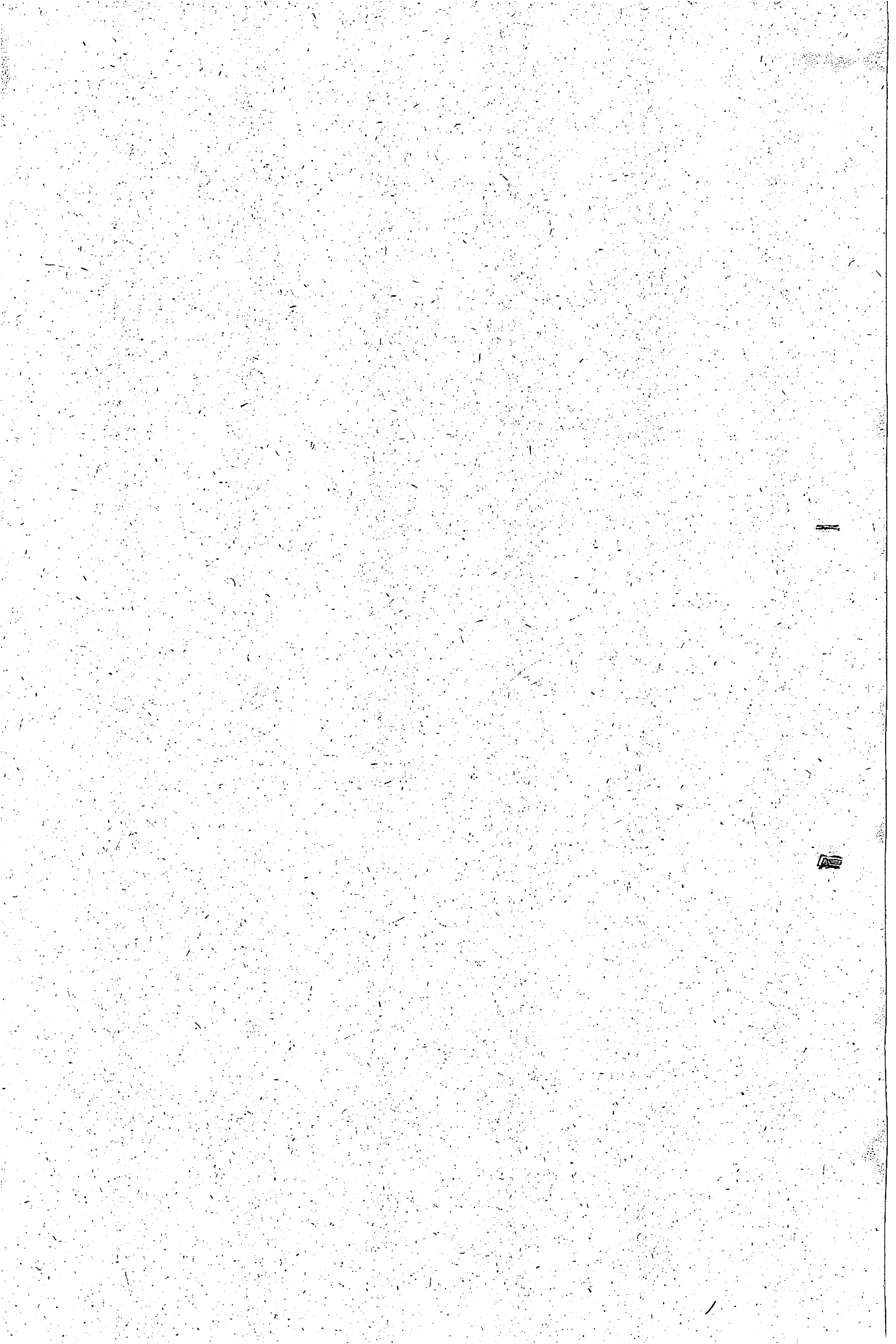
19 NOV 2020

TENGANSE en cuenta para los efectos procesales pertinentes los abonos efectuados por la parte demandada y que se relacionan en el escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez



Proceso No. 50001400300520180028400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

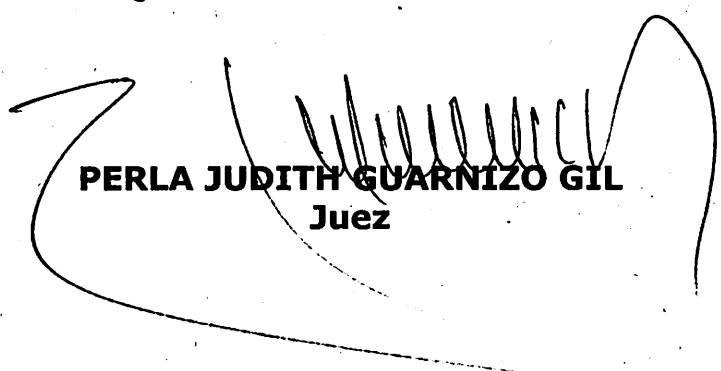
19 NOV 2020

Respecto de indicar el área del inmueble en la parte resolutive del fallo proferido por esta autoridad, el Despacho no encuentra procedente acceder a tal pedimento, habida cuenta de que tal algoritmo es producto de las mediciones de los linderos del mismo, y no podría determinarse que corresponde exactamente a 60 metros cuadrados.

Como quiera que al revisar la parte resolutive del fallo proferido dentro de las presentes diligencias, se establece que se indicó en forma errónea el numero catastral del inmueble objeto del pronunciamiento, por medio del presente proveído se determina que el mismo corresponde a 50001010705960064-0001, y no como quedo allí anotado.

ORDENASE oficiar de conformidad.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190098000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

19 NOV 2020

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del Código General del Proceso, **DECRETASE:**

El EMBARGO y RETENCION, de la quinta parte del salario mensual excluido el mínimo legal vigente o de los honorarios que devengue la demandada PAOLA ANDREA MOSQUERA PALENCIA, como empleada de la empresa MERCADEO Y MODA S.A.S. Limitase el embargo a la suma de \$11.500.000,00 MLC; Líbrese oficio en tal sentido al pagador precitado, conforme lo ordena el numeral 9º del Art. 593 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

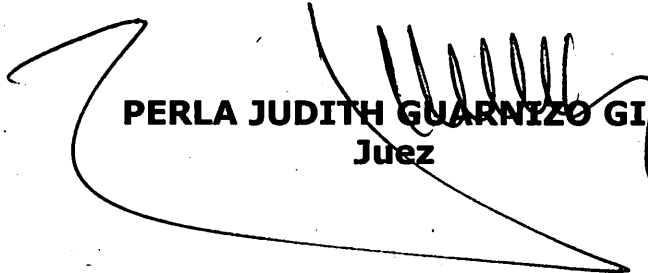
Proceso No. 50001400300520190098000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

19 NOV 2020

Para los efectos que considere pertinentes, el Despacho pone en conocimiento de la parte demandante y su apoderado judicial el contenido del escrito presentado por la demandada, a fin de que manifieste lo que estime conveniente.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

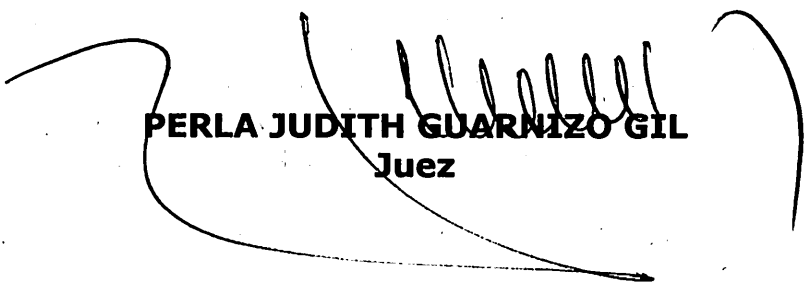
Proceso No. 50001400300520160076300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

19 NOV 2020

Relevase del cargo a la Dra. LEIDY JANETH ORTIZ PARRADO, y en su lugar **DESIGNASE a la Dra. JOHANA ANDREA REY LOPEZ**, como **Curadora Ad-Litem** de **RAFAEL HERNAN PACHECO ZAPATA**, a quien se le comunicara su nombramiento conforme a lo dispuesto en el art. 49 del C. G. del P., advirtiéndole que la designación del cargo es de obligatoria aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

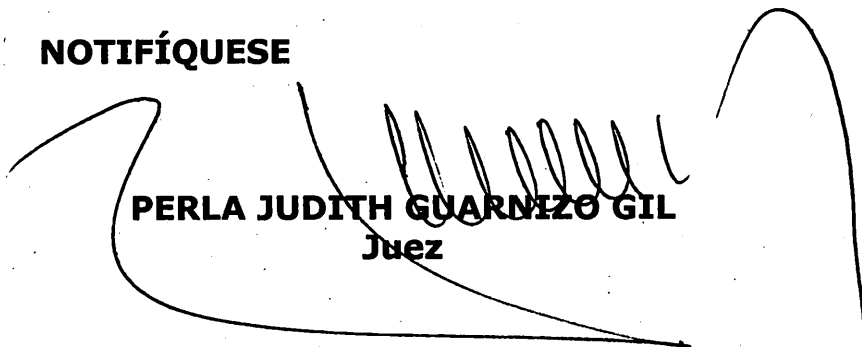
Proceso No. 50001400300520130001700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

19 NOV 2020

Oficiese al Juzgado Primero Civil del Circuito de La Ciudad, informándole que no es posible tener en cuenta el embargo de remanente que solicita en su oficio No. 13-017 de septiembre 18 de 2020, como quiera que se encuentra embargado con anterioridad por el proceso EJECUTIVO No. 500014003003-2013-00170-00 adelantado en el Juzgado Tercero Civil Municipal de la Ciudad, por BANCOLOMBIA S. A., contra la demandada LUZ MARINA FIERRO SERRANO.

NOTIFÍQUESE

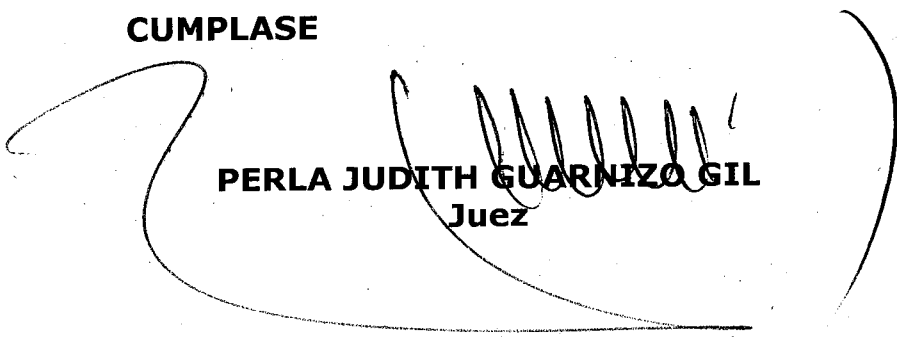

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso 50001400300520180003800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), **19 NOV 2020**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 115 del C. G. del P., ORDENASE por secretaría se expida la certificación solicitada en el escrito precedente.

CUMPLASE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

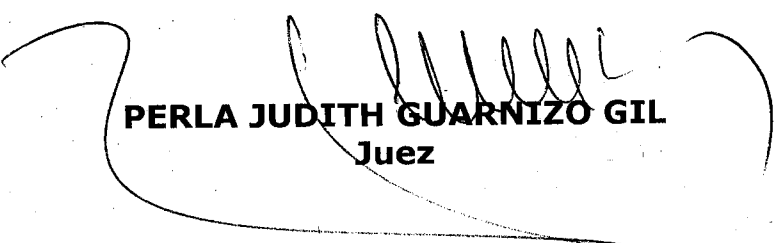
Proceso No. 50001400300520150054100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

19 NOV 2020

ACCEDESE a lo solicitado en el escrito precedente. En consecuencia ORDENASE reiterar al Juzgado Séptimo Civil Municipal de la Ciudad, los oficios librados con ocasión del embargo del remanente decretado en el curso de la acción.

NOTIFIQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

Proceso No. 50001400300520180017500

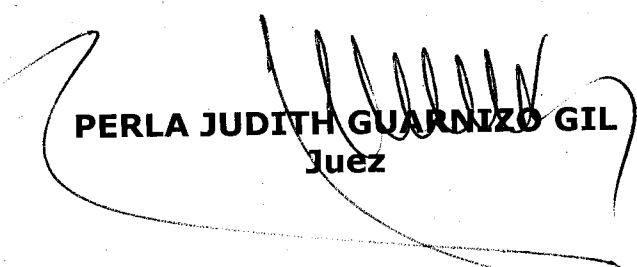
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

19 NOV 2020

ACEPTASE la renuncia presentada por el Dr. NICOLAS EDUARDO ALVIAR ROMERO, como APODERADO JUDICIAL de la entidad demandante, LA SOCIEDAD NUTRABIOTICS S.A.S.

ADVIÉRTESE a la renunciante de conformidad con lo reglado en el Inciso 4º del Art. 76 del C. G. del P., que su renuncia solo surte efectos pasados cinco (05) después de la notificación por estado de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

Proceso No. 50001400300520060069100

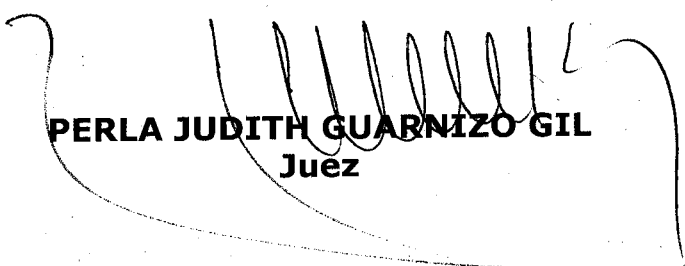
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

17 NOV 2020

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del numeral 10 del art. 597 del C. G. del P., se dispone la repetición y diligenciamiento por parte de la secretaria del juzgado, de los oficios de desembargo de los bienes inmuebles afectados en el transcurso de la presente acción.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

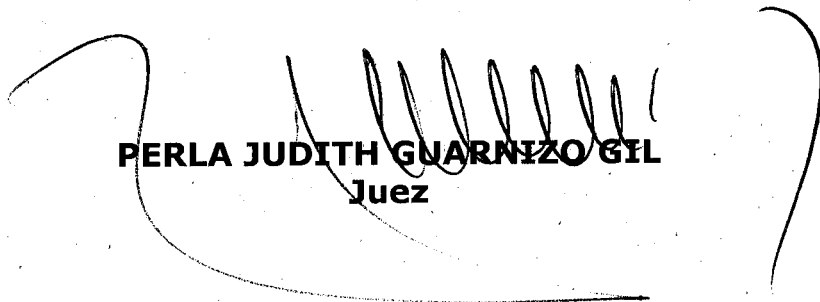
Proceso 50001402270420140021100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 19 NOV 2020

De conformidad con lo dispuesto en el art. 114 del C. G. del P., previo pago de las expensas necesarias y con las constancias pertinentes por secretaría expídanse las copias solicitadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

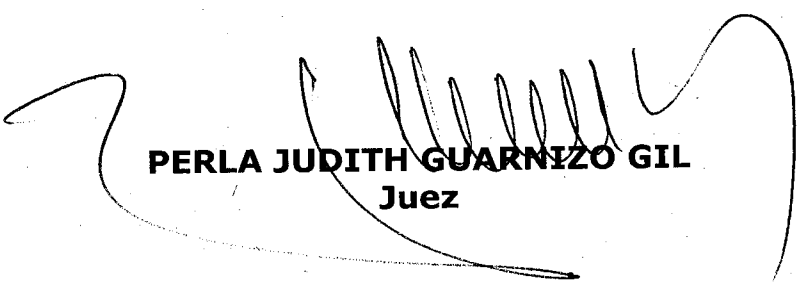
Proceso No. 50001400300520200017000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

19 NOV 2020

Previamente a disponer como corresponda respecto de la medida cautelar solicitada, debe suscribirse la póliza allegada por el tomador y/o autorizado.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

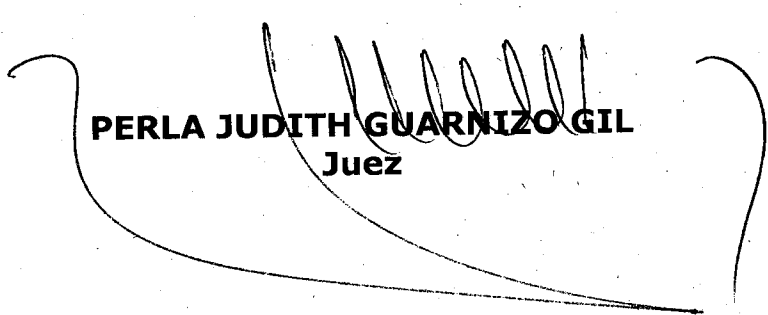
Proceso No. 50001400300520190102100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

19 NOV 2020

Previamente a disponer como corresponda respecto de la renuncia presentada por la Dra. ROSALBA TEJEIRO HERNANDEZ, debe allegarse la comunicación de que trata el Inciso 4º del art. 76 del C. G. del P., con la constancia de su remisión a su poderdante.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

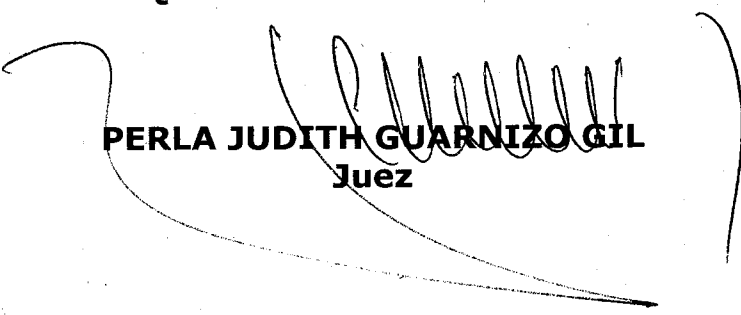
Proceso No. 50001400300520190110400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

19 NOV 2020

Como quiera que dentro de las presentes diligencias no obran los documentos referidos en el escrito precedente, no es posible acceder a lo solicitado por el demandado.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190107400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

19 NOV 2020

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA, a la Dra. ZULMA ROCIO BAQUERO MALDONADO, identificada con la C. de C. No. 52.152.059 de Bogotá, y T. P. No. 99.432 del C. S. de la J., como APODERADA JUDICIAL de la parte demandada BANCO DAVIVIENDA S. A., en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

De conformidad con lo dispuesto en el Inciso 2º del Art. 301 del C. G. del P., se entiende por surtida la notificación del auto de mandamiento de pago de fecha febrero 07 de 2020, a la entidad demandada BANCO DAVIVIENDA S. A., en la fecha en que se notifique por estado la presente providencia.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520130049000

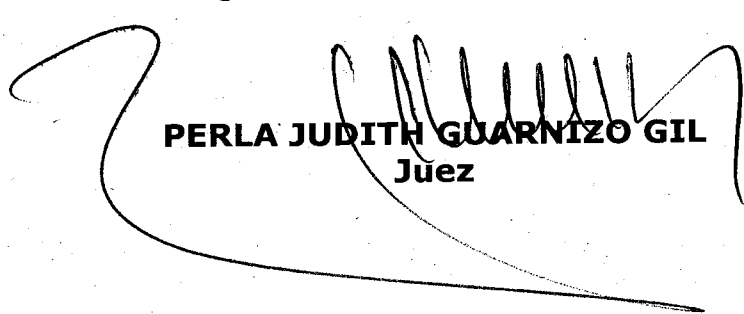
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), **19 NOV 2020**

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del Código General del Proceso, **DECRETASE:**

EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C., posea en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, fiduciarias, y CDT, en las entidades financieras relacionadas en el escrito precedente. Limitase cada embargo a la suma de \$59.980.000,00 MLC; Oficiase en los términos del numeral 10 del Art. 593 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520170035300

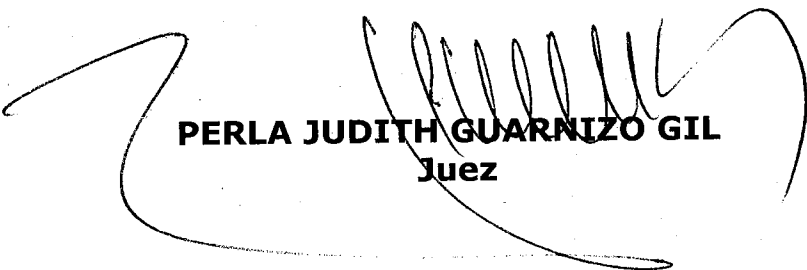
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

19 NOV 2020

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

Proceso No. 50001400300520170116800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

19 NOV 2020

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,
RESUELVE:

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO CON TITULO PRENDARIO de BANCO DE BOGOTA S. A., contra EDISON JAVIER ORTEGA ARMERO, por pago total de la obligación.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda

Tercero: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Déjense las constancias pertinentes.

Cuarto: ORDENAR en favor de la demandada la devolución de los dineros que aparezcan consignados en la presente acción. Ofíciase como corresponda.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520180050400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), **19 NOV 2020**

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, contra CAROLINA DEL PILAR GAITAN HERRERA, por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.**

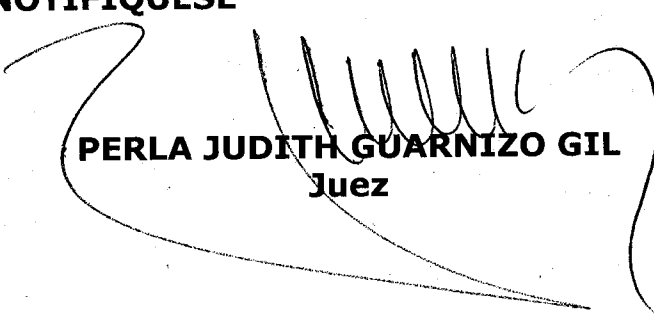
SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda y hágase entrega de los mismos a la parte demandante.

TERCERO: ORDENAR en favor de la parte demandante el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Por secretaria déjense las constancias pertinentes.

CUARTO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

QUINTO: TÉNGASE en cuenta la autorización a nombre de Darley Esteban Suarez Cortes.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520180028200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), **19 NOV 2020**

De conformidad con lo reglado en el numeral 2º del art. 444 del C. G. del P., del avalúo presentado por la parte demandante, CÓRRESE traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190047500

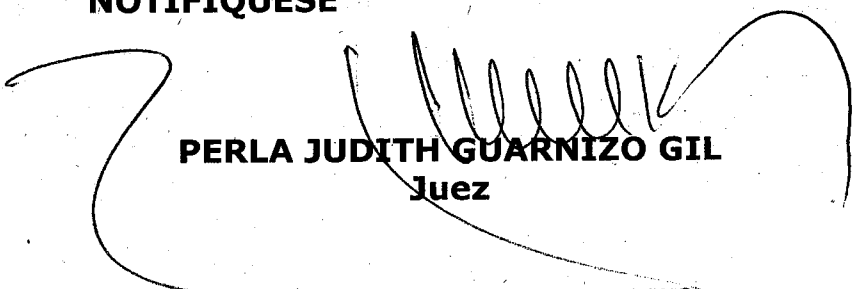
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), **19 NOV 2020**

Para los efectos que considere pertinentes, el Despacho pone en conocimiento de la parte demandante y su apoderada judicial el contenido del escrito y anexos presentados por la demandada, a fin de que manifieste lo que estime conveniente.

Debe advertirse a la señora LUZ EDILMA VIATELA DUSSAN, que dentro del presente no se ha proferido fallo y aun no se ha tenido por notificada del auto de mandamiento de pago proferido el 12 de julio de 2019.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190098000

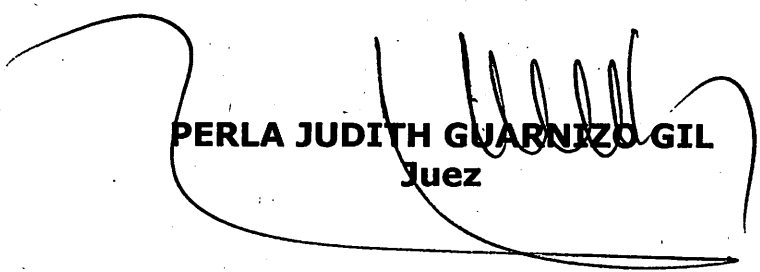
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

19 NOV 2020

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del Código General del Proceso, **DECRETASE:**

El EMBARGO y RETENCION, de la quinta parte del salario mensual excluido el mínimo legal vigente o de los honorarios que devengue la demandada PAOLA ANDREA MOSQUERA PALENCIA, como empleada de la empresa MERCADEO Y MODA S.A.S. Limitase el embargo a la suma de \$11.500.000,00 MLC; Líbrese oficio en tal sentido al pagador precitado, conforme lo ordena el numeral 9º del Art. 593 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520180024600

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

19 NOV 2020

Ofíciase al Juzgado Tercero Civil Municipal de la Ciudad, informándole que no es posible tener en cuenta el embargo de remanente que solicita en su oficio No. 6285 de noviembre 22 de 2019, como quiera que se encuentra embargado con anterioridad por el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de la Ciudad, proceso EJECUTIVO No. 500014189002-2018-00380-00 adelantado por JOSEFINA GOMEZ ORTIZ, contra la demandada BLANCA MELFY CORRALES MORENO.

De conformidad con lo reglado en el Art. 40 Inciso 2 del C. G. del P., AGREGASE al expediente el anterior despacho comisorio debidamente diligenciado.

ORDENASE requerir con las advertencias de Ley a la secuestre LUZ MARY CORREA RUIZ, a fin de que rinda cuentas de la labor encomendada respecto del bien a ella confiado so pena de las sanciones correspondientes. Debe prestar caución por la suma de \$400.000,00. Líbrese telegrama.

Fíjese como honorarios provisionales a la auxiliar de la Justicia antes mencionado la suma de \$300.000,00 MLC; a cargo de la parte demandante.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,
RESUELVE:

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de MARIA GLADYS VELANDIA MENDEZ, contra BLANCA MELFY CORRALES MORENO y ROSBY RIOS CASAS, por pago total de la obligación.

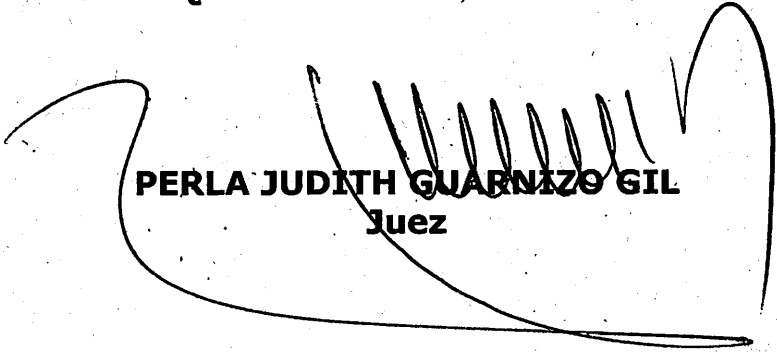
Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Como quiera que dentro de las presentes diligencias se encuentra embargado el remanente y/o bienes que se llegaren a desembargar a la demandada BLANCA MELFY CORRALES MORENO, (folio 112), ORDENASE dejar dichos bienes a órdenes del Juzgado Segundo

Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de la Ciudad, proceso EJECUTIVO No. 50001418900220180038000 de JOSEFINA GOMEZ ORTIZ, contra la citada demandada. Oficiese como corresponda.

Tercero: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Déjense las constancias pertinentes.

Cuarto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520180109400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

19 NOV 2020

Vencido como se encuentra el término de traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada, tratándose el presente de un proceso ejecutivo de menor cuantía, con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 443 del C. G. del P., SEÑALASE la hora de las 8 AM del día 19 del mes de ENERO del año 2021.

Prevéngase a las partes que deben concurrir a absolver interrogatorios, lo que tiene que ver con la conciliación y demás aspectos de la citada audiencia.

Si bien en auto anterior se había dispuesto el proferimiento de sentencia escritural, el Despacho advierte la necesidad del decreto de pruebas de oficio, por lo cual la necesidad de convocar audiencia como quedo escrito.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

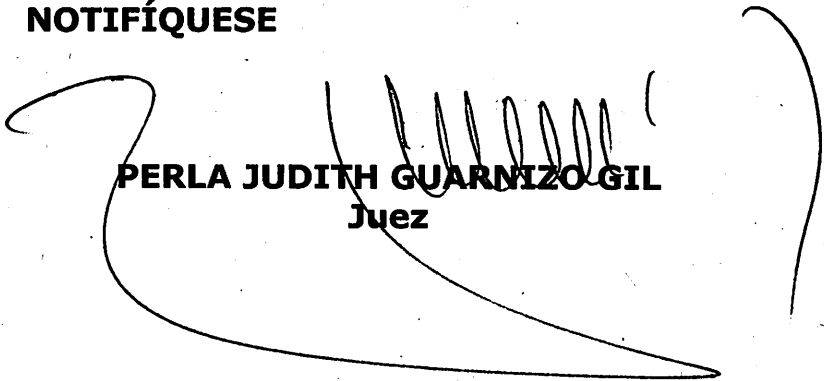
Proceso No. 50001400300520110082900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

19 NOV 2020

Teniendo en cuenta que no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho, APRUÉBASE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y vista a folio 72 precedente.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

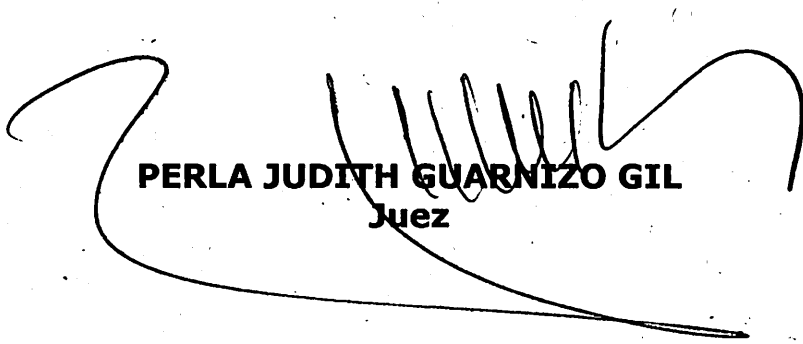
19 NOV. 2020

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del C. G. del P., **DECRETASE:**

Primero: EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que por concepto de contratos de obras civiles, suministros, construcción de vivienda, o que por cualquier otro concepto pueda recibir la entidad demandada UNION TEMPORAL VIVIENDA PRO-ORINOQUIA LLANOS por parte de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL META "COFREM". Limitase el embargo a la suma de \$174.200.000,00 MLC; Líbrese oficio en tal sentido al pagador precitado, en los términos del numeral 10 del Art. 593 del C. G. del P.

Segundo: En atención a las manifestaciones contenidas en el escrito precedente, DECRETASE la ampliación al límite de la medida cautelar ordenada en auto del 09 de diciembre de 2011, (folio 7) en la suma de \$121.200.000,00, MLC., adicional a lo ordenado en el citado proveído. Oficiase indicando que actualmente VILLAVIVIENDA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, corresponde a PIEDEMONTE E I C M.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

Proceso No. 50001400300520160049000

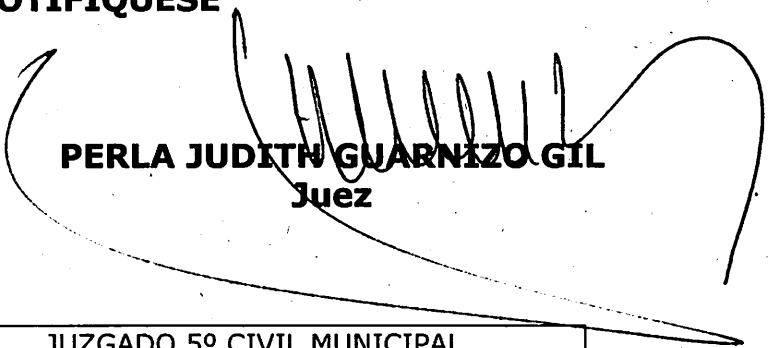
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

19 NOV 2020

Atendiendo las manifestaciones contenidas en el escrito precedente, debe reiterarse al memorialista lo dispuesto en auto del 8 de septiembre de 2020, ya que no es posible el señalamiento de la fecha con el fin de evacuar la diligencia que debe surtirse fuera de la sede del juzgado, teniendo en cuenta la declaratoria de emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y con apoyo en lo dispuesto en el artículo 2º del ACUERDO PCSJA20-11597 del 15/07/2020, el ACUERDO CSJMEA20-81 de 07/09/2020, y el artículo 12 del ACUERDO CSJMEA20-109 de noviembre 11 de 2020, ya que debe disponerse la suspensión de la misma, hasta tanto sea levantada la referida declaratoria, fecha en la cual deberá ingresar el expediente al Despacho a fin de proveer como corresponda.

Con todo, se ORDENA REQUERIR nuevamente a la secuestre LUZ MABEL LOPEZ ROMERO, a fin de que haga entrega de los bienes a ella confiados al demandado SERGIO HERNAN RUIZ ALMANZA, tal y como se dispuso en auto del 23 de mayo de 2019, proferido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de la Ciudad. Comuníquese por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario
